

INFORME SECRETARIAL. Santa Marta, Septiembre 4 de 2023. En la fecha paso al despacho de la señora Jueza el presente proceso ejecutivo laboral radicado bajo el No. 2021-00119-00, para que se sirva proveer lo pertinente.


SANDRA MILENA JUNCO CONTRERAS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE SANTA MARTA - MAGDALENA**
Calle 23 No. 5- 63 Piso 3
E-Mail: j03lcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co
CELULAR: 3225153424

RADICADO: 47-001-31-05-003-2021-00119-00.-
PROCESO: EJECUTIVO SEGUIDO DE ORDINARIO LABORAL.-
DEMANDANTE: JESÚS HERMINIO NÚÑEZ CUAO.-
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -
COLPENSIONES.-

Santa Marta, Septiembre cuatro (4) de Dos Mil Veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente digital, encuentra el despacho que esta agencia judicial libró orden de pago dentro del presente asunto mediante providencia adiada agosto 10 de 2023, donde se dispuso la notificación a la demandada por estado, providencia que fue publicada en el estado No. 102 del 11 del mismo mes y año.

Tal como consta en los archivos No. 0035 y 0036 del expediente digital, la ejecutada a través de su apoderada sustituta, remite memorial contestando la demanda y propone excepciones de mérito contra la orden de pago.

En consecuencia, se reconocerá personería a la nueva firma y apoderada sustituta de COLPENSIONES, se tendrá por contestada la demandada y se ordenará correr traslado a la parte ejecutante de las excepciones de mérito presentadas por la ejecutada, de conformidad con lo dispuesto por el numeral primero del artículo 443 del C. G. del P., aplicable por analogía en los juicios laborales, tal como se dirá en la parte resolutive de esta providencia.

Por lo antes expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER a la firma ARIAS ARAGONEZ y ASESORES ASOCIADOS S.A.S. con NIT. 900.816.843-1 y a la DRA. DANIELA MARÍA RUDAS CANTILLO con T.P. No. 361.175 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderados judiciales principal y sustituto de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, dentro del presente proceso y en los términos del poder conferido.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la presente demanda ejecutiva laboral, por las razones expuestas en las consideraciones de esta providencia.

TERCERO: CORRER TRASLADO a la parte ejecutante por el término de diez (10) días, de las excepciones de mérito propuestas por la ejecutada COLPENSIONES, para que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

CUARTO: VENCIDO el término del traslado, ingrese nuevamente el expediente al despacho para lo pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.
MONICA PATRICIA CARRILLO CHOLES
JUEZA

Firmado Por:
Monica Patricia Carrillo Choles
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64a877b569277c48bf61d35c6fbf07c31389c29cfd7fb4f5abb51083992ce457**

Documento generado en 04/09/2023 04:53:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>